



Número Único 254306000000201800033-00
Ubicación 45767
Condenado KAREN DANIELA ACHURY MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 27 de Junio de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Comun.

Ejecución de Sentencia : 45767
No. Único de Radicación : 25430-60-00-000-2018-00033-00
Condenado: : KAREN DANIELA ACHURY MARTINEZ
Cédula: 1000773715
Fallador : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 513

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Karen Daniela Achury Martínez**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la penada, contra la decisión del pasado 24 de febrero de 2023

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 2 de septiembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca), fue condenada **Karen Daniela Achury Martínez**, como coautora del delito de **hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **72 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Decisión en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante interlocutorio No. 275 de 24 de marzo de 2022, este Despacho acumuló la causa de la referencia, con la pena impuesta en fallo de 27 de noviembre de 2018, por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira, dentro del proceso radicado bajo el No. 66001-60-00-035-2018-00686-01, tras ser declarada responsable del delito de **hurto calificado**, fijando el nuevo quantum punitivo en **75 meses y 11.5 días de prisión**.
3. En decisión de 24 de marzo de 2022, este Estrado Judicial concedió a la penada **Karen Daniela Achury Martínez** el mecanismo sustituto de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.
4. Mediante oficio 2022IE0142431 de 14 de julio de 2022, el Centro de Monitoreo CERVI-INPEC, informó que los días 31 de mayo, 6, 22 de junio; y, 6-12 de julio de 2022, la sentenciada registró salidas de su domicilio sin autorización del Despacho.
5. En atención al reporte de notificación, se dispuso mediante auto No. 1756 de 14 de octubre de 2022, surtir el traslado de la prueba del incumplimiento como lo señala el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, finalmente, en providencia de 24 de febrero de 2023 se revocó el beneficio.

DECISIÓN RECURRIDA:

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte de la condenada de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle el sustituto, ya que mediante oficio 2022IE0142431 de 14 de julio de 2022, el Centro de Monitoreo CERVI-INPEC, informó que los días 31 de mayo, 6,22 de junio; y, 6-12 de julio de 2022, la sentenciada registró salidas de su domicilio sin autorización del Despacho, a pesar de que dentro del traslado manifestó las razones de sus ausencias, las mismas no fueron encontradas válidas por el Juzgado.

Así las cosas, al estar comprobado que la sentenciada no ha respetado los compromisos que adquirió, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que termine de purgar la condena en un centro penitenciario.

DEL RECURSO

Karen Daniela Achury Martínez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación inicialmente refirió que;

"...1.3 Con fundamento originada en el proceso de interpretación de las salidas del lugar de residencia de la señora KAREN ACHURY MARTÍNEZ no justificamos los hechos, pero la penada en reiteradas ocasiones solicito el derecho a su beneficio de libertad condicional toda vez que en su momento las salidas que tuvo fue producto de la enfermedad de su padre el cual siendo ella la única persona en la residencia, pues no contaba con el apoyo de su madre ya que ella trabajaba todo el día en un restaurante, con el diagnostico en su momento del progenitor y continuos quebrantos de salud no contaban con el ingreso de dinero para el hogar, porque el reposo era absoluto y si aunque faltó al compromiso lo hizo por extrema necesidad de salir de su arraigo familiar por los quebrantos de salud de su padre, y adicional sus otras trasgresiones fue producto para buscar un ingreso para cubrir gastos del hogar ya que su padre no contaba con ese ingreso económico, ella en reiteradas oportunidades realizaba postres caseros y en los alrededores a su vivienda los vendía para un diario en su hogar. De ante mano señora juez no justifico mi proceder, pero si busco una oportunidad de trabajo y la libertad condicional ya que cumplo con el tiempo para dicho beneficio, ya que en repetidas ocasiones se solicitó ante su honorable despacho..."

*Dejar sin efecto el auto con fecha de 24 de febrero de 2023 el cual revoca la detención domiciliaria de la penada KAREN DANIELA ACHURY MARTINEZ.
3. Se anexa la probatoria de la labor realizada por la pena para generar un diario para su hogar."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que se le había otorgado a la sentenciada, pues como se indicó en los antecedentes, a través del oficio 2022IE0142431 de 14 de julio de 2022, el Centro de Monitoreo CERVI-INPEC, informó que los días 31 de mayo, 6,22 de junio; y, 6-12 de julio de 2022, siendo ello suficiente para demostrar que incumplió con las obligaciones impuestas en la decisión por medio de la cual se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, así como en la diligencia de compromiso, pues según lo expuesto en dichas transgresiones, salió de su domicilio sin autorización del Juzgado.

Al respecto, no son de recibo las manifestaciones dadas por la recurrente en el sentido de justificar sus salidas porque necesitaba buscar el sustento de su familia, atender los quebrantos de salud que padecía su padre y que como el despacho no le concedió la libertad condicional salió sin la autorización de la residencia, situaciones de las que no informó oportunamente, como tampoco pidió el estudio de permiso de trabajo, adicionalmente, en el escrito del recurso no se observa que haya aportado pruebas que den crédito a lo dicho por la condenada.

En esas condiciones, está más que demostrado que **Karen Daniela Achury Martínez** pasó por alto la obligación de permanecer en su lugar de residencia y no salir de allí sin autorización judicial, en una clara demostración del poco respeto que tiene por la administración de justicia y de la mínima intención que tiene por cumplir con las restricciones de locomoción que conlleva la prisión domiciliaria.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte de la señora **Karen Daniela Achury Martínez** respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 386 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por la sentenciada, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁN LOS CUADEROS ORIGINALES de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos, si los hay.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórense al expediente los oficios del Cervi el cual informa de la transgresiones en las que incurrió la sentenciada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 386 del 24 de febrero de 2023 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada a la condenada **Karen Daniela Achury Martínez** por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Conceder en el EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por la penada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original de las diligencias a fin de que se desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	21 JUN 2023
La anterior providencia	
El Secretario	3


República de Colombia
Ministerio de Justicia
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA: 27-05-23 HORA: 10:00

NOMBRE: Edison Nolasco Martínez

CÉDULA: 1000773715

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Reina Cora

HUELLA DACTILAR

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 17:26

Para:Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
23740	Luz Marina Martínez Cardona	26/04/2023
17514	Fredy Villamil Useche	25/04/2023
22797	John Fredy Higinio Soto	4/05/2023
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	24/04/2023
12620	Jesús Antonio Girón González	28/04/2023
123458	José Ricardo Escobar Laverde	15/05/2023
123458	José Ricardo Escobar Laverde	15/05/2023
11148	Freddy Fernando Otero Jojoa	26/05/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	26/05/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	29/05/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	29/05/2023
14906	Julián Andrés Leal Sierra	11/05/2023
14906	Danny Mauricio Rodríguez Reyes	11/05/2023
54146	Camilo Andrés Daza Rodríguez	17/05/2023
14906	Miguel Ángel Ramos Páez	11/05/2023
14906	Miguel Ramos	11/05/2023
14906	Néstor Ramiro Lozano Riaño	11/05/2023
1545	Doiler Gerardo Olaya Velasco	31/05/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	31/05/2023
30274	José Milton Fredy Azurdia	25/04/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	28/04/2023
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	25/04/2023

40152	César Augusto Lugo Rodríguez	26/04/2023
49103	Saúl Enrique Vásquez Cruz	24/04/2023
16476	Jairo Alonso Triviño Cediel	18/05/2023
50129	Juan Carlos Ortegón	28/04/2023
52675	Hernestina Durán Gallego	24/04/2023
52675	Hernestina Durán Gallego	9/05/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	26/04/2023
59600	Yuver Fernando Sierra Gómez	25/04/2023
95889	José Ricardo Bosa Quintero	28/04/2023
121053	Maria Alejandra Perdomo Sáenz	28/04/2023
2517	Deison Javier Díaz Velásquez	26/04/2023
4164	Jhosep Francisco Herrera Mora	27/04/2023
5222	Yuri Jasbledy Ortiz Martínez	27/04/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	24/04/2023
8200	Argemiro Zarta Guzmán	24/04/2023
8742	David Felipe Bernal Serrato	24/04/2023
10279	Daniela Perdomo Ospina	24/04/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	1/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	1/06/2023
45128	Jairo Pareja Callejas	2/06/2023
45128	Jairo Pareja Callejas	2/06/2023
13448	José Plutarco Rincón López	9/05/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	29/05/2023
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	28/04/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	28/04/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	26/04/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	26/04/2023
25420	Jhon Alexánder Camacho Castellanos	8/05/2023
34236	Jairo Mahecha Martín	2/05/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	2/05/2023
39172	Wendy Yurani Pérez Bergaño	3/05/2023
39172	María Yaneth Patiño Rincón	3/05/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	2/05/2023
41110	José Manuel González Cuellar	2/05/2023
41958	Giovanny Steven Martínez Rodríguez	2/05/2023
42203	Jhon Alberto Holguín Montes	2/05/2023
45662	Yesid Castillo Fernández	8/05/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	2/05/2023
46180	Víctor Esneider Garzón Rodríguez	8/05/2023
69867	Álvaro Tovar David	2/05/2023
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	2/05/2023
2768	Nelson Augusto Castro Casallas	9/05/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	2/05/2023
7361	Mery Andrea Plata	2/05/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	10/05/2023
34683	Marlon Brandon Espino Hernández	10/05/2023
49577	Diego Fernando Bernal Reyes	26/04/2023
2089	Nelson Jaimes Chaparro	10/05/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	28/04/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	28/04/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	11/05/2023

45767	Karen Daniela Achury Martínez	11/05/2023
48055	Octavio Adolfo Muñoz Tibaquira	19/05/2023
52062	José Nicolás Grimaldo Camico	19/05/2023
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	12/05/2023
22819	Brays Alexánder Porras Arias	12/05/2023
27216	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	12/05/2023
30123	Jessika Katherine Quiñónez Solis	12/05/2023
44977	Viviana López Ramos	30/05/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	12/05/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	12/05/2023
115632	Juan Carlos Arévalo Herrera	12/05/2023
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	10/05/2023
13625	Luz Marina Gómez	12/05/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	25/04/2023
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	6/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	8/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	8/06/2023
45128	Jairo Pareja Callejas	9/06/2023
45128	Jairo Pareja Callejas	9/06/2023
88650	Julio César Romero Sierra	23/05/2023
38316	Brandon Javier Casallas García	15/05/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	10/05/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	10/05/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	10/05/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	29/05/2023
38936	Eva Yaned Quezada González	18/05/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	7/06/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	7/06/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	9/06/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/06/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	13/06/2023
5230	Marisol Ramos Rubio	18/05/2023
5230	Marisol Ramos Rubio	18/05/2023
25508	Cristian Javier Mora Orozco	17/05/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP